

REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto y ámbito.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del Centro Municipal de Jubilados y Pensionistas de San Martín de la Vega.

Artículo 2º. Definición.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Centro Municipal de Jubilados y Pensionistas el establecimiento abierto no residencial destinado fundamentalmente a promover la convivencia de las personas mayores de San Martín de la Vega, y el apoyo preventivo de la marginación mediante la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, el ocio y la cultura, y a informar sobre el acceso a los Servicios Sociales y/o Sanitarios.

Artículo 3º. Principios de organización y funcionamiento.

1.- La organización y el funcionamiento del Centro garantizará el respeto a los derechos fundamentales y a los mencionados en la Ley 8/1990, de 10 de octubre, de la Comunidad de Madrid, Reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de Control de los Centros y Servicios de Acción Social.

2.- Asimismo, en el marco de las políticas de promoción reguladas en el artículo 50 del texto constitucional y en el 11.c) de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Integración del socio en el Centro y en su entorno social.
- b) Atención a las necesidades sociales de los socios que garanticen el máximo de autonomía y desarrollo personal.
- c) Respeto a la individualidad y a la intimidad.
- d) Promoción de la participación y representación de los socios.

Artículo 4º. Órganos de dirección.

1.- La dirección del Centro representa a la Administración Local en el mismo, mantiene relación funcional con los Servicios Sociales Municipales.

2.- Con carácter general, corresponde a la dirección del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirección, coordinación e inspección del funcionamiento del Centro, y de su personal, de conformidad con las directrices del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- b) Desarrollo de los programas de actuación y propuesta del presupuesto del Centro y ejecución del presupuesto municipal asignado.
- c) Asegurar el respeto a los derechos de los socios y la recepción por éstos de los servicios prestados por el Centro.
- d) Adopción de medidas que aseguren la continuidad de funcionamiento del Centro.
- e) Aquellas, que en materia de su competencia, le sean asignadas por el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 5º. Servicios prestados.

En el Centro se prestarán los siguientes servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento.
- b) Biblioteca y sala de lectura.
- c) Actividades culturales, artísticas, recreativas y de ocio.
- d) Cafetería y comedor, cuando se decida su puesta en funcionamiento.
- e) Otros servicios relativos a la atención personal de los socios.

Artículo 6º. Precios de los servicios.

Los precios que se estipulen como contraprestación por los servicios prestados serán aprobados por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega conforme a la normativa específica que lo regule.

Capítulo II Los socios

Artículo 7º. Adquisición y pérdida de la condición de socio.

1.- Podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o extranjero residente en el término municipal de San Martín de la Vega, y los transeúntes residentes en cualquier territorio de la Unión Europea que se encuentren en evidente estado de necesidad de asistencia y protección social, siempre que cumplan los requisitos que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determine para los Centros de Día dependientes de la misma.

Los extranjeros no residentes en la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes tratados internacionales, en la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

b) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso o bien ser pensionista por invalidez.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continua en centro hospitalario.

2.- La condición de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Sanción.

- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos que se exigieron en su momento para ser socio.

3.- A los socios del Centro se les facilitará un carné, cuya presentación podrá ser exigida para acreditar su condición.

4.- Podrá establecerse sistemas de renovación periódica de la condición de socio, con el fin de mantener actualizado el censo del Centro.

Artículo 8º. Derechos y deberes.

1.- Los socios gozan de los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto y en particular el artículo 3 de la Ley 8/1990, de 10 de octubre, de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, tendrán derecho, en los términos fijados por este Reglamento y en las Normas de Régimen Interior del Centro, a:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios que se presten en el Centro.
- b) Integrarse en los órganos de participación y representación y actuar como elector y candidato a los mismos.
- c) Participar en las actividades que se desarrollen y colaborar en la buena marcha del Centro.

2.- Los socios están sometidos a las obligaciones genéricas que les imponen el ordenamiento jurídico y en particular el artículo 4 de la citada Ley 8/1990.

Asimismo, deberán:

- a) Conocer y cumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios, y las emanadas por la dirección del Centro.
- b) Abonar puntualmente el importe de los servicios según las tarifas vigentes.
- c) Abonar las cuotas anuales que se acuerden en las correspondientes asambleas.

Artículo 9º. Distinciones.

El área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá conceder menciones honoríficas, título de socio de honor u otras distinciones a quienes por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada, actuación en beneficio del Centro, se hagan merecedores de ello.

Capítulo III Régimen disciplinario

Artículo 10º. Faltas.

1. Se considerarán faltas leves:

- a) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y servicios del Centro o perturbar la convivencia o las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando situaciones de malestar.
- b) Promover o participar en discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.

- c) Faltar a la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, socios o visitantes.
 - d) Incumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios, o las emanadas de la Dirección del Centro.
2. Se considerarán faltas graves:
 - a) La reincidencia en las faltas leves.
 - b) Sustraer u ocasionar daños a los bienes u objetos del Centro, del personal, de los socios o de los visitantes.
 - c) Faltar gravemente a la consideración debida a la Dirección, personal, miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, socios o visitantes.
 - d) No abonar los precios correspondientes por los servicios o actividades o las cuotas anuales.
 - e) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los órganos de participación y representación.
3. Se considerarán faltas muy graves:
 - a) La reincidencia en las faltas graves.
 - b) La agresión física o los malos tratos hacia la Dirección, el personal, miembros de la Junta en el ejercicio de sus funciones, los socios o los visitantes.
 - c) Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia en el Centro.
 - d) El falseamiento de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de servicios o beneficios que pudiere proporcionar el Centro u obtenerse a través de mismo.
4. En todos los casos serán sujetos responsables los socios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas anteriormente.
El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.
5. Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de cuatro meses en el caso de las leves, ocho meses para la graves y un año para las muy graves, a contar desde la notificación de la sanción.

Artículo 11º. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los socios son las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal o escrita.
2. Por faltas graves:
 - a) Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no superior a seis meses.
3. Por faltas muy graves:
 - a) Suspensión de los derechos de socio por un periodo de seis meses a dos años.
 - b) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro.
4. Las sanciones por faltas graves y muy graves, conllevarán, con carácter

accesorio a la sanción impuesta, la inhabilitación para formar parte de la Junta de Gobierno y para participar en la Asamblea General durante el tiempo de sanción.

Artículo 12º. Prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

2. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá cuando se incoe el procedimiento sancionador. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanudase en el periodo de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

3. Las sanciones prescribirán a los tres meses a contar desde el día en que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

Artículo 13º. Cancelación.

Las sanciones impuestas a los socios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio, en los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: cuatro meses.
- b) Sanciones por faltas graves: ocho meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: un año.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

Artículo 14º. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y demás normas de aplicación.

2. Los procedimientos en supuestos de faltas leves serán incoados, instruidos y resueltos por la Junta de Gobierno. Al Alcalde-Presidente le corresponde la incoación de los expedientes sancionadores, a propuesta de la Dirección, y la resolución de los mismos, previo informe emitido al efecto por la Junta de Gobierno, en los supuestos de faltas graves y muy graves.

3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

Artículo 15º. Medidas cautelares.

La Junta de Gobierno podrá proponer al órgano competente la suspensión provisional de la condición de socio como medida de carácter cautelar que asegure la efectividad de la Resolución a recaer en el procedimiento sancionador, y en tanto se resuelve el mismo, cuando exista riesgo de alteración grave del normal desarrollo de las actividades del Centro. La duración de la suspensión será proporcionada a la entidad de los hechos cometidos y en ningún caso podrá ser superior a seis meses.

Capítulo IV

La participación y representación de los socios

Artículo 16º. Órganos de participación y representación.

Los órganos de participación del Centro son la Asamblea General de Socios, la Junta de Gobierno y las Comisiones de Participación.

Artículo 17º. La Asamblea General de Socios.

1.- La Asamblea General la integran todos los socios del Centro.

2.- La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y en sesión extraordinaria, en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) A petición de la dirección del Centro o del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- c) A petición de, al menos, el 15% de los socios.

3.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer la asignación para actividades y proponer la distribución de la misma, aprobando los programas anuales de actividades y cuidando la proporción adecuada entre ellas.

b) Conocer y valorar el informe anual de gestión elaborado por la Junta. Si no se aprobase el informe se convocará una Asamblea cuyo único punto del orden del día será decidir sobre la continuidad de los miembros de la Junta o la convocatoria de elecciones. Esta segunda Asamblea, convocada por la dirección del Centro, se celebrará en el plazo máximo de 15 días.

c) Acordar por mayoría de 2/3 de los asistentes que la componen la revocación del mandato para miembro de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

d) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

4.- La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno o por la dirección del Centro, con una antelación mínima de 7 días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará a petición de quien se convoca. Asimismo, deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día.

La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de, al menos, el 15% de los socios, en primera convocatoria y en segunda, que necesariamente se realizará una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

5.- Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo.

6.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Reglamento en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta en la que figure: número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 18º. La Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno constituye el órgano de representación y participación del que forman parte los socios a tal fin elegidos y los representantes del Ayuntamiento.

2.- La Junta de Gobierno se estructura en Presidencia, Vicepresidencia, Secretario y cuatro vocales, y será elegida por un período de tres años.

3.- Los representantes del Ayuntamiento en la Junta serán la dirección del Centro y otro miembro designado al efecto.

4.- El mandato de la Junta expirará en los siguientes casos:

a) Cuando se constituya una nueva Junta como consecuencia de un proceso electoral.

b) Cuando el número de miembros quedase reducido a menos de la mitad.

c) Cuando la Asamblea convocada al efecto decida su revocación, en los supuestos contenidos en este Reglamento.

5.- En su primera reunión, la Junta elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los presentes, de entre y por los representantes de los socios que ofrezcan su candidatura. Si no alcanzase mayoría suficiente, serán nombrados Presidente, Vicepresidente y Secretario los vocales que hubiesen quedado primero, segundo y tercero, respectivamente, en cuanto al número de votos obtenidos en las elecciones. Se elegirán también por mayoría simple, los vocales que presidirán las Comisiones de Participación que se organicen en el Centro.

Anualmente se realizará la votación referida con el fin de revocar o confirmar los cargos de la Junta.

6.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario no podrán ser desempeñados por un mismo socio, más de dos mandatos o seis años.

7.- Cuando no exista Junta de Gobierno la convocatoria de elecciones corresponderá a la dirección del Centro.

En todo caso, la constitución de la nueva Junta de Gobierno se producirá dentro de los ocho días siguientes a su elección.

8.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, o de la dirección del Centro.

9.- La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando la hora de la reunión. Esta tendrá lugar en los locales habilitados al efecto por la dirección del Centro. El orden del día será el propuesto por, al menos, 1/3 de los vocales y comunicado al Presidente hasta tres días antes de la fecha de la Junta.

10.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma un número de miembros que sea superior al de ausentes. En segunda convocatoria, que necesariamente se realizará una hora después, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes. En cualquier caso, y para la válida constitución de la Junta, deberá asistir a la misma la dirección del Centro o el miembro representante del Ayuntamiento.

11.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple, salvo los casos expresamente señalados en este Reglamento, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

El Secretario levantará acta de cada reunión que será expuesta en el tablón de anuncios.

12.- Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración ni disfrutarán de privilegio alguno, salvo las compensaciones económicas que, para gastos de transporte y dietas, establezca el Ayuntamiento, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los socios.

Artículo 19º. Funciones de la Junta de Gobierno.

1.- Las funciones básicas de la Junta de Gobierno son:

a) Procurar el buen funcionamiento del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada, velando por el desarrollo armonioso de sus actividades.

b) Confeccionar y proponer el programa anual de actividades, recibiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo por medio de las Comisiones de Participación, y vigilando su cumplimiento. Los programas se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias y a las instrucciones del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, al respecto.

c) Elaborar anualmente un informe sobre la gestión de la Junta para el conocimiento y aprobación, si procede, de la Asamblea General.

d) Constituir Comisiones de Participación formadas por socios para el desarrollo de funciones concretas, presididas por el vocal elegido para ello.

e) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones a la Junta de Gobierno.

f) Informar los expedientes relativos a distinciones y los de sanciones en los supuestos de faltas graves y muy graves.

g) Incoar, tramitar y resolver los expedientes sancionadores en los supuestos de faltas leves.

h) Participar en la fijación de los precios de los servicios concertados y del régimen de prestaciones de los mismos.

i) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.

j) Informar sobre las solicitudes de adquisición de condición de socio en los supuestos especiales.

k) Estimular la solidaridad entre los socios fomentando la participación en la comunidad.

l) Proponer el nombramiento de socio de honor cuando sea procedente.

m) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

2.- Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno que afecten a los derechos de los socios, el presupuesto, empleados o normas de funcionamiento del Centro, deberán ser ratificados expresamente por el Ayuntamiento, para lo cual se remitirá, por medio de la Dirección, el acta correspondiente al órgano competente.

El resto de los acuerdos se considerarán válidos cuando sean ratificados en la Junta siguiente.

Artículo 20º. El Presidente de la Junta de Gobierno.

1.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de las mismas. La Asamblea y la Junta podrán modificar o ampliar el orden del día presentado.

b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

c) Ostentar la representación de los socios del Centro en los actos que lo requieran.

d) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Reglamento.

2.- Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 21º. El Secretario de la Junta de Gobierno.

1.- Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las tareas de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.

d) Custodiar los documentos y correspondencia de la Junta.

2.- Estas funciones se atribuirán, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del titular, al vocal elegido de menos edad, salvo que la Junta hubiere designado a otro vocal.

Artículo 22º. Los vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta.

b) Presidir las Comisiones de Participación para las que hayan sido elegidos.

c) Prestar apoyo a la dirección del Centro y a los demás miembros de la Junta.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 23º. Las Comisiones de Participación.

1.- Las Comisiones de Participación son el órgano por medio del que se articula la participación voluntaria y desinteresada de los socios en las actividades del Centro.

2.- Decidida por la Junta la creación de una Comisión y elegido el vocal que la preside, se publicará en el tablón de anuncios el título de la misma, funciones, si es permanente o para un evento singular, número de socios necesarios, características que deben reunir y plazo para presentar solicitudes.

Finalizado el plazo, el vocal presidente propondrá a la Junta la composición de la Comisión, para su aprobación o rectificación, publicándose en el tablón de anuncios la lista definitiva de componentes y, en su caso, suplentes. La Comisión podrá contar con el

apoyo técnico del Trabajador Social u otros empleados voluntarios del Centro.

3.- El vocal informará a la Junta de los asuntos de su competencia.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Alcalde-Presidente para que adopte cuantas medidas sean necesarias en orden a la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 27 de mayo de 1998, se elevó a definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicándose íntegramente en el Suplemento al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 177 (Fascículo I) de fecha 28 de julio de 1998.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta